



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"BASILIA RUIZ DIAZ MOREL Y OTROS C/
ART. 1 DE LA LEY N° 3542/2008 Y ART. 18 INC.
W) DE LA LEY N° 2345/03". AÑO: 2013 - N° 857.-**



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Cuatrocientos dos.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~veinte y tres~~ *veinte y tres* días del mes de *mayo* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "BASILIA RUIZ DIAZ MOREL Y OTROS C/ ART. 1 DE LA LEY N° 3542/2008 Y ART. 18 INC. W) DE LA LEY N° 2345/03"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por los Señores Basilia Ruiz Díaz y otros, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida? -----

A la cuestión planteada, el Doctor **FRETES** dijo: Los Señores NORMA INSFRAN DE GONZALEZ, BASILIA RUIZ DIAZ MOREL, MARIA FRANCISCA PORTILLO VDA. DE GARCETE, MARIA JULIANA RUIZ VDA. DE LUAMER, BERNARDINA C. VDA. DE ARAUJO, DOMINGA RUIZ DIAZ MOREL, MARIA TERESA GARCIA VDA. DE JARA, MARIA CRISTINA ROMERO VILLALBA, MARIA INES BAREIRO, HIGINIA ALEJADRA BAVERA SALINAS, VALENTINA SANDOVAL VDA. DE GONZALEZ, VIRGINIA ARRUA VDA. DE AVALOS, MARIA DORA RODRIGUEZ VDA. DE MARTINEZ, SARA CONCEPCION STOPLE VDA. DE LOPEZ, DORA QUIÑONEZ VDA. DE SAMANIEGO, RAMONA MARIN VDA. DE ARZAMENDIA, JORGELINA VILLANUEVA VDA. DUARTE, GRISELDA TEODOSIA VILLALBA VDA. DE DELGADO, ALICIA DEIDE GONZALEZ VDA. DE AYALA, EPIFANIA G. VDA. DE BORDON, AGUSTINA GONZALEZ VDA. DE AVALOS, ESTHER CARDOZO VDA. DE PALACIO, ALODIA ESTER RAINS VDA. DE JACQUET, MARCELINA AGUILERA VDA. DE SERVIN, CRISTINA GUERRERO VDA. DE ORTIZ, CONCEPCION BENITEZ VDA. DE BENITEZ, BLANCA SIMONA ESTHER RIOS DE FARIÑA, FELIPA ACEPUI VDA. DE VILLALBA, WILDA CHENA VDA. DE FLORENTIN, ADA LUZ ADRIANA ARCE ESTIGARRIBIA, DIGNA MARIA PAREDES VDA. DE CARDOZO, LILIAN ELIZABETH CARDOZO PAREDES, MIRIAN ELIZABETH AQUINO DUARTE, DIGNA CONCEPCION CAÑETE VDA. DE PRIETO, AIDA BEATRIZ AYALA DE ORTIZ, LEONORA BENITEZ VDA. DE MARTINEZ, CONCEPCION SERVIN ACOSTA, DOMINICA INSFRAN BORDON, DORA BALBINA DIAZ VDA. DE MORA, EULALIA VERA VDA. DE ROMERO, SALVADORA GRACIA VDA. DE ROBLES, LIMPIA CONCEPCION AGUILERA VDA. DE SERVIAN, CATALINA MONTANIA VDA. DE ALVAREZ, CASTULA PAVON VDA. DE PINTO, ELIODORA ANDRESA DUARTE DE AQUINO, NATALIA SANCHEZ VDA. DE ORTIZ, LUCIANA VDA. DE INSFRAN, LUCIA OTILIA FERREIRA VDA. DE GONZALEZ, ELVA CESPEDES VDA. DE MARTINEZ, EULALIA MENDIOLA VDA. DE RIVEROS, ZULMA RIVEROS MENDIOLA, PETRONA F. RUIZ DIAZ, ZORAIDA SOTO VDA. DE GALEANO, PERLA SANTACRUZ VDA. DE CANTERO, MARGARITA GONZALEZ VDA. DE PEREIRA, CECILIA NÚÑEZ SOSA, BERTA LUISA ACOSTA VDA. DE CASTRO, ELBA VDA.

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

VICTOR M. NÚÑEZ R.
MINISTRO

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

DE MORENO, GLORIA FRANCISCA GOMEZ VDA. DE DA SILVA, SARA BEATRIZ GONZALEZ VDA. DE ORTIZ, BENIGNA BOGARIN NUÑEZ, ESTELA IRMA SALVIONI GONZALEZ, MARIA ANGELA BENITEZ VDA. DE RIVAROLA, MARTA ESTELA ALVAREZ VDA. DE VELAZQUEZ, DELIA BEATRIZ FIORE VDA. DE FERREIRA, NINFALINA ALCARAZ VDA. DE PEREIRA, BLANCA RAMONA GUERRERO VDA. DE MEDINA, GLADYS JOSEFINA ZARZA UGARTE, LUCILA SANABRIA VDA. DE OPORTO, MARIA LUISA CHAPARRO VDA. DE ANTUNEZ, EPIFANIA VILLALBA VDA. DE LOPEZ, ELIODORA ELIZABETH ROLON ROJAS, NATIVIDAD PAREDES VDA. DE CAÑIZA, VICENTA OVIEDO VDA. DE AGUILAR, ANDRESA AGUIRRE VDA. DE ORTIGOZA, GLADYS ZUNILDA BOBADILLA GARAY, MARIA AUXILIADORA ROLON ROJAS, NILDA ESTANISLAA FLORENTIN, SIXTA FERNANDEZ VDA. DE GOMEZ, NIMIA PINTO PAVON, VENANCIA DEIDAMIA GOMEZ VDA. DE LOPEZ, TEOFILA OLMEDO VDA. DE GALEANO, en ejercicio de sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, promueven acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 1 de la ley N° 3542/08, Art. 18 inc. w) de la Ley N° 2345/200 y Art. 6 del Decreto N° 1579/20, acompañando a la presente acción los documentos que acreditan la calidad de HEREDEROS DE MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION.-----

Los accionantes manifiestan que las normas impugnadas violan disposiciones consagradas en los Arts. 14, 16, 103, 132 y 137 de la Constitución Nacional.-----

En primer lugar, debemos tener en cuenta que los señores BERNARDINA C. VDA. DE ARAUJO; MARIA TERESA GARCIA VDA. DE JARA, HIGINIA ALEJADRA BAVERA SALINAS, VIRGINIA ARRUA VDA. DE AVALOS, SARA CONCEPCION STOPLE VDA. DE LOPEZ, RAMONA MARIN VDA. DE ARZAMENDIA, JORGELINA VILLANUEVA VDA. DUARTE, GRISELDA TEODOSIA VILLALBA VDA. DE DELGADO; ALICIA DEIDE GONZALEZ VDA. DE AYALA, EPIFANIA G. VDA. DE BORDON, AGUSTINA GONZALEZ VDA. DE AVALOS, ESTHER CARDOZO VDA. DE PALACIO, ALODIA ESTER RAINS VDA. DE JACQUET, BLANCA SIMONA ESTHER RIOS DE FARIÑA, WILDA CHENA VDA. DE FLORENTIN, MIRIAN ELIZABETH AQUINO DUARTE, DOMINICA INSFRAN BORDON, ELIODORA ANDRESA DUARTE DE AQUINO, NATALIA SANCHEZ VDA. DE ORTIZ, LUCIANA VDA. DE INSFRAN, LUCIA OTILIA FERREIRA VDA. DE GONZALEZ, ELVA CESPEDES VDA. DE MARTINEZ, PETRONA F. RUIZ DIAZ, ZORAIDA SOTO VDA. DE GALEANO, PERLA SANTACRUZ VDA. DE CANTERO, MARGARITA GONZALEZ VDA. DE PEREIRA, CECILIA NUÑEZ SOSA, BERTA LUISA ACOSTA VDA. DE CASTRO, ELIODORA ROJAS VDA. DE ROLON, VICTORINA TERESA ROLON ROJAS, ESTELA ELIZABETH ROLON ROJAS, NILDA ESTANISLAA FLORENTIN, SIXTA FERNANDEZ VDA. DE GOMEZ y VENANCIA DEIDAMIA GOMEZ VDA. DE LOPEZ, no han adjuntado documentación que de manera alguna acrediten que los mismos hayan sido declarados herederos, ya que a fin de probar dicho extremo debieron acompañar la Resolución emanada de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a fin de demostrar el monto establecido en concepto de pensión para los mismos, requisito omitido por los accionantes.-----

Consecuentemente, los recurrentes no se hallan legitimados a promover la presente acción de inconstitucionalidad ya que como dijéramos en el párrafo anterior no nos consta que los mismos se hayan sido declarados herederos y por lo tanto no han sufrido agravio alguno que les permita alzarse contra las disposiciones impugnadas.----

Hecha esta salvedad, analizaremos la acción de inconstitucionalidad presentada por los accionantes NORMA INSFRAN DE GONZALEZ, BASILIA RUIZ DIAZ MOREL, MARIA FRANCISCA PORTILLO VDA. DE GARCETE, MARIA JULIANA RUIZ VDA. DE LUAMER, DOMINGA RUIZ DIAZ MOREL, MARIA CRISTINA ROMERO VILLALBA, MARIA INES BAREIRO, VALENTINA SANDOVAL VDA. DE GONZALEZ, MARIA DORA RODRIGUEZ VDA. DE MARTINEZ, DORA QUIÑONEZ VDA. DE SAMANIEGO, MARCELINA AGUILERA DE SERVIN, CRISTINA GUERRERO VDA. DE ORTIZ, CONCEPCION BENITEZ VDA. DE ...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"BASILIA RUIZ DIAZ MOREL Y OTROS C/
ART. 1 DE LA LEY N° 3542/2008 Y ART. 18 INC.
W) DE LA LEY N° 2345/03". AÑO: 2013 – N° 857.-**



...///... BENITEZ, FELIPA ACEPUI VDA. DE VILLALBA, ADA LUZ ADRIANA ARCE ESTIGARRIBIA, DIGNA MARIA PAREDES VDA. DE CARDOZO, LILIAN ELIZABETH CARDOZO PAREDES, DIGNA CONCEPCION CAÑETE VDA. DE PRIETO, AIDA BEATRIZ AYALA DE ORTIZ, LEONORA BENITEZ VDA. DE MARTINEZ, CONCEPCION SERVIN ACOSTA, DORA BALBINA DIAZ VDA. DE MORA, EULALIA VERA VDA. DE ROMERO, SALVADORA GRACIA VDA. DE ROBLES, LIMPIA CONCEPCION AGUILERA VDA. DE SERVIAN, CATALINA MONTANIA VDA. DE ALVAREZ, CASTULA PAVON VDA. DE PINTO, EULALIA MENDIOLA VDA. DE RIVEROS, ZULMA RIVEROS MENDIOLA, ELBA VDA. DE MORENO, GLORIA FRANCISCA GOMEZ VDA. DE DA SILVA, SARA BEATRIZ GONZALEZ VDA. DE ORTIZ, BENIGNA BOGARIN NUÑEZ, ESTELA IRMA SALVIONI GONZALEZ, MARIA ANGELA BENITEZ VDA. DE RIVAROLA, MARTA ESTELA ALVAREZ VDA. DE VELAZQUEZ, DELIA BEATRIZ FIORE VDA. DE FERREIRA, NINFALINA ALCARAZ VDA. DE PEREIRA, BLANCA RAMONA GUERRERO VDA. DE MEDINA, GLADYS JOSEFINA ZARZA UGARTE, LUCILA SANABRIA VDA. DE OPORTO, MARIA LUISA CHAPARRO VDA. DE ANTUNEZ, EPIFANIA VILLALBA VDA. DE LOPEZ, NATIVIDAD PAREDES VDA. DE CAÑIZA, VICENTA OVIEDO VDA. DE AGUILAR, ANDRESA AGUIRRE VDA. DE ORTIGOZA, GLADYS ZUNILDA BOBADILLA GARAY, MARIA AUXILIADORA ROLON ROJAS, NIMIA PINTO PAVON y TEOFILA OLMEDO VDA. DE GALEANO.-

El Art. 1 de la Ley N° 3542/08 reza: "...*Modifícase el Artículo 8 de la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCA. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, de la siguiente manera: "*Art. 8: Conforme lo dispone el Artículo 103 de la Constitución Nacional, todos los beneficios que paga la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda se actualizarán anualmente, de oficio, por dicho Ministerio. La tasa de actualización será la variación del Índice de Precios del Consumidor calculados por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al periodo inmediatamente precedente. Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en este artículo, los beneficios correspondientes a los programas no contributivos...*".-----

Debemos afirmar que el Art. 1 de la Ley N° 3542/08 modifica el Art. 8 de la Ley 2345/03, pero la modificación introducida no varía en absoluto la argumentación sostenida para declarar la inconstitucionalidad del Artículo 8 de la Ley N° 2345/03, que es igualmente válida y vigente para la Ley N° 3542/08, teniendo en cuenta que los aspectos variados no afectan la parte sustancial cuestionada.-----

El Art. 103 de la C.N. dispone que "La Ley" garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad. Por tanto, y en este caso en particular, en cuanto a "...*el mecanismo preciso a utilizar*" la Ley N° 3542/08 no puede oponerse a lo establecido en la norma constitucional transcripta, porque carecería de validez (Art. 137 CN).-----

La Constitución Nacional ordena que la ley garantice "*la actualización*" de los haberes jubilatorios "...*en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad...*" (Art. 103 CN), mientras que la Ley N° 3542/08 supedita "...*a la variación del Índice de Precios del Consumidor calculados por el BCP...*", como tasa de actualización.-----

El Art. 46 de la C.N. dispone: "*De la igualdad de las personas: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades*

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

Dr. ANTONIO...
Ministro

injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios". Por lo tanto, la ley puede, naturalmente, utilizar el IPC calculado por el B.C.P. para la tasa de variación, siempre que ésta se aplique a todo el universo de los afectados respetando las desigualdades positivas. Las distintas situaciones de los actores resultan de los distintos niveles jerárquicos y escalas salariales correspondientes y estas diferencias originarias no traducen "...desigualdades injustas..." o "...discriminatorias..." (Art. 46 CN) como para igualarlas con un promedio (tasa común) en ocasión de las actualizaciones de los importes correspondientes a las Jubilaciones y Pensiones que de implementarse sí constituiría un factor injusto y discriminatorio para los mismos, pues los haberes jubilatorios deben ser otorgados en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad.-----

Respecto a la impugnación del Art. 6 del Decreto N° 1579/2004, tenemos que el mismo era reglamentario del Art. 8 de la Ley N° 2345/2003 en cuanto al mecanismo de actualización de los haberes jubilatorios. Actualmente con la nueva redacción de la Ley N° 3542/2008, el Ministerio de Hacienda aplica directamente la variación del Índice de Precios del Consumidor como tasa de actualización anual de los haberes jubilatorios, dejando de lado el mecanismo previsto en el Decreto N° 1579/2004.-----

En cuanto a la impugnación referida al Art. 18 inc. w) de la Ley N° 2345/2003 –en cuanto deroga el Art. 226 de la Ley N° 1115/97– como vengo sosteniendo en casos similares el mismo conculca el Art. 103 de la Constitución Nacional que dispone "La Ley garantiza la actualización de los haberes Jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad". Consecuentemente la disposición atacada crea mayores desigualdades en cuanto al agravio constitucional que genera el mecanismo de actualización previsto en el Art. 1 de la Ley N° 3542, que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/03.-----

En consecuencia y en atención a las manifestaciones vertidas, corresponde hacer lugar parcialmente a la Acción de Inconstitucionalidad respecto al Art. 1 de la Ley N° 3542/08 y Art. 18 inc. w) de la Ley N° 2345/03, en relación a los Señores NORMA INSFRAN DE GONZALEZ, BASILIA RUIZ DIAZ MOREL, MARIA FRANCISCA PORTILLO VDA. DE GARCETE, MARIA JULIANA RUIZ VDA. DE LUAMER, DOMINGA RUIZ DIAZ MOREL, MARIA INES BAREIRO, VALENTINA SANDOVAL VDA. DE GONZALEZ, MARIA DORA RODRIGUEZ VDA. DE MARTINEZ, DORA QUIÑONEZ VDA. DE SAMANIEGO, MARCELINA AGUILERA VDA. DE SERVIN, CRISTINA GUERRERO VDA. DE ORTIZ, CONCEPCION BENITEZ VDA. DE BENITEZ, FELIPA ACEPUI VDA. DE VILLALBA, ADA LUZ ADRIANA ARCE ESTIGARRIBIA, DIGNA MARIA PAREDES VDA. DE CARDOZO, LILIAN ELIZABETH CARDOZO PAREDES, DIGNA CONCEPCION CAÑETE VDA. DE PRIETO, AIDA BEATRIZ AYALA DE ORTIZ, LEONORA BENITEZ VDA. DE MARTINEZ, CONCEPCION SERVIN ACOSTA, DORA BALBINA DIAZ VDA. DE MORA, EULALIA VERA VDA. DE ROMERO, SALVADORA GRACIA VDA. DE ROBLES, LIMPIA CONCEPCION AGUILERA VDA. DE SERVIAN, CATALINA MONTANIA VDA. DE ALVAREZ, CASTULA PAVON VDA. DE PINTO, EULALIA MENDIOLA VDA. DE RIVEROS, ZULMA RIVEROS MENDIOLA, ELBA VDA. DE MORENO, GLORIA FRANCISCA GOMEZ VDA. DE DA SILVA, SARA BEATRIZ GONZALEZ VDA. DE ORTIZ, BENIGNA BOGARIN NUÑEZ, ESTELA IRMA SALVIONI GONZALEZ, MARIA ANGELA BENITEZ VDA. DE RIVAROLA, MARTA ESTELA ALVAREZ VDA. DE VELAZQUEZ, DELIA BEATRIZ FIORE VDA. DE FERREIRA, NINFALINA ALCARAZ VDA. DE PEREIRA, BLANCA RAMONA GUERRERO VDA. DE MEDINA, GLADYS JOSEFINA ZARZA UGARTE, LUCILA SANABRIA VDA. DE OPORTO, MARIA LUISA CHAPARRO VDA. DE ANTUNEZ, EPIFANIA VILLALBA VDA. DE LOPEZ, ELIODORA ELIZABETH ROLON ROJAS, NATIVIDAD PAREDES VDA. DE CAÑIZA, VICENTA OVIEDO VDA. DE AGUILAR, ANDRESA AGUIRRE VDA. DE ORTIGOZA, GLADYS ZUNILDA BOBADILLA GARAY, MARIA AUXILIADORA ROLON ROJAS, NIMIA PINTO PAVON y TEOFILA OLMEDO VDA. DE GALEANO. Es mi voto.-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"BASILIA RUIZ DIAZ MOREL Y OTROS C/
ART. 1 DE LA LEY N° 3542/08 Y ART. 18 INC.
W) DE LA LEY N° 2345/03". AÑO: 2013 – N° 857.-**

A su turno, la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Un grupo de personas, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el **Artículo 1 de la Ley N° 3542/08 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 2345/03, DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO"** y **18 inciso w)** de la Ley N° 2345/03 **"DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"**, y contra el **Artículo 6 del Decreto N° 1579/04 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2345, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2003, DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"**.....

Alegan los recurrentes se encuentran vulnerados los Artículos 14, 46, 103 y 109 de la Constitución y fundamentan su presentación manifestando, entre otras cosas, que *"...la nueva norma deja de lado LA ACTUALIZACION AUTOMATICA de equiparación con los del servicio activo..."*.....

Es oportuno aclarar que solo y únicamente con respecto a los señores *Basilia Ruiz Diaz Morel, Maria Francisca Portillo Vda. de Garcete, Maria Juliana Ruiz Vda. de Guainer, Dominga Ruiz Diaz Morel, Maria Cristina Romero Villalba, Mari Ines Bareiro, Valentina Sandoval Vda. de Gonzalez, Maria Dora Rodriguez Vda. de Martinez, Dora Quiñonez Vda. de Samaniego, Marcelina Aguilera Vda. de Servin, Cristina Guerrero Vda. de Ortiz, Concepcion Benitez Vda. de Benitez, Blanca Simona Esther Rios de Fariña, Felipa Acepui Vda. de Villalba, Ada Luz Adriana Arce Estigarribia, Digna Maria Paredes Vda. de Cardozo, Lilian Elizabeth Cardozo Paredes, Mirian Elizabeth Aquino Duarte, Digna Concepcion Cañete Vda. de Prieto, Aida Beatriz Ayala de Ortiz, Leonora Benitez Vda. de Martinez, Concepcion Servin Acosta, Dominica Insfran Bordon, Dora Balbina Diaz Vda. de Mora, Eulalia Vera Vda. de Romero, Salvadora Gracia Vda. de Robles, Limpia Concepcion Aguilera Vda de Servian, Catalina Montania Vda. de Alvarez, Eulalia Mendiola Vda. de Riveros, Zulma Riveros Mendiola, Elba Vda. de Moreno, Gloria Francisca Gomez Vda. de Da Silva, Sara Beatriz Gonzalez Vda. de Ortiz, Estela Irma Salvioni Gonzalez, Maria Angela Benitez Vda. de Rivarola, Marta Estela Alvarez Vda. de Velazquez, Delia Beatriz Fiore Vda. de Ferreira, Ninfalina Alcaraz Vda. de Pereira, Blanca Ramona Guerrero Vda. de Medina, Gladys Josefina Zarza Ugarte, Lucila Sanabria Vda. de Oporto, Maria Luisa Chaparro Vda. de Antunez, Epifania Villalba Vda. de Lopez, Natividad Paredes Vda. de Cañiza, Vicenta Oviedo Vda. de Aguilar, Andresa Aguirre Vda. de Ortigoza, Gladys Zunilda Bobadilla Garay, Maria Auxiliadora Rolon Rojas, Nimia Pinto Pavon, Castula Pavon Vda. de Pinto, Teofila Olmedo Vda. de Galeano*, serán analizadas las normas impugnadas, en razón de que del grupo extenso de personas que promovieron la presente acción, conforme al escrito inicial obrante a fojas 215/220 de autos, **solo las personas señaladas arriba han demostrado en forma fehaciente su calidad de HEREDERAS de efectivos de las Fuerzas Armadas de la Nación**, a los efectos de probar su legitimación activa para la promoción de esta acción. Las demás personas (que figuran en el escrito inicial) no lo hicieron así, por lo que al no haber demostrado que son titulares del derecho que invocan, las normas atacadas no le son aplicables, pues no se encuentran dotadas de legitimación activa para promover esta acción.....

El **Artículo 1 de la Ley N° 3542/08** (que modifica el Artículo 8 de la Ley N° 2345/03 **"DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO"** que fuera impugnado por los recurrentes prescribe: *"Conforme lo dispone el Artículo 103 de la Constitución Nacional, todos los beneficios que paga la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del*

VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Dr. Antonio...
Ministro

Ministerio de Hacienda se actualizarán anualmente, de oficio, por dicho Ministerio. La tasa de actualización será la variación del Índice de Precios del Consumidor calculados por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al período inmediatamente precedente. Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en este artículo, los beneficios correspondientes a los programas no contributivos” (Negritas y Subrayado son míos).-----

De la norma transcripta se desprende que el Artículo 1 de la Ley N° 3542/08, supedita la actualización de todos los beneficios pagados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones al “Índice de Precios del Consumidor calculado por el Banco Central del Paraguay” como tasa de actualización, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 103 de la Constitución que dice: “La ley garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad”.-----

Ante la norma transcripta, cabe mencionar que las jubilaciones deben cumplir un rol sustitutivo de las remuneraciones en actividad. Por ello, debe existir un necesario equilibrio entre las remuneraciones de quienes se encuentren en actividad y los haberes de la clase pasiva, ya que la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el beneficiario como contraprestación de su actividad laboral una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por tal servicio. Dicho de otro modo, el conveniente haber jubilatorio solo se haya cumplido cuando el jubilado conserva una situación patrimonial equivalente a la que le habría correspondido gozar en caso de continuar en actividad. Las políticas salariales del Estado no deben derivar en modificaciones sustanciales del haber jubilatorio, que signifiquen una retrogradación en la condición de los pasivos, por lo que es inconstitucional que el Estado cause un menoscabo patrimonial a las acreencias provisionales, privándolas de un beneficio legalmente acordado.-----

La igualdad de tratamiento contemplada en la norma constitucional implica que los aumentos resueltos por el Poder Ejecutivo a favor de los activos favorece de igual modo a los jubilados, a los cuales sus haberes debe actualizarse en igual porcentaje y tiempo que lo hace el Ministerio de Hacienda respecto a los activos. Debemos recordar que al funcionario activo aportante, cuando se produce un aumento salarial, su primer aumento va de forma íntegro a la Caja de Jubilaciones para compensar el nuevo aumento obtenido, el cual beneficia de modo directo a los jubilados.-----

El Artículo 46 de la Constitución dispone: “Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injusta no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”. Asimismo, el Artículo 47 núm. 2) reza: “El Estado Garantizara a todos los habitantes de la República:.... 2. “La igualdad ante las leyes...”. Por lo tanto, la ley puede, naturalmente, utilizar el Índice de Precios del Consumidor (I.P.C.) calculado por el Banco Central del Paraguay (B.C.P.) para la tasa de variación, siempre que ésta se aplique a todo el universo de los afectados respetando las desigualdades positivas, situación que no se ajusta al caso que nos ocupa.-----

Que, el inciso w) del Artículo 18 de la Ley N° 2345/03 atacado en autos, deroga el Artículo 187 de la Ley N° 1115/97 “Del Estatuto del Personal Militar” que dice: “El haber de retiro se establecerá sobre el monto total del último sueldo que tuviere el personal en el momento de pasar a inactividad. Los haberes del personal en inactividad serán equiparados en la misma proporción que los haberes del personal del servicio activo de la misma jerarquía. Este beneficio alcanza igualmente a aquellos que hayan obtenido su haber de retiro con anterioridad a la vigencia de la presente ley”.-----

Que al ser derogado el Artículo 187 de la Ley N° 1115/97 por el inciso w) del Artículo 18 de la Ley N° 2345/03, se produce la existencia de un “efecto retroactivo” sobre los beneficios ya adquiridos por los recurrente, garantizados previamente por el Artículo 103 de la Ley Suprema de la República en cuanto esta última previene la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de trato dispensado al sector público en actividad, creando de esta manera una mayor desigualdad en cotejo con lo ya expuesto en cuanto al agravio constitucional que genera el mecanismo de actualización establecido en el ...//...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"BASILIA RUIZ DIAZ MOREL Y OTROS C/
ART. 1 DE LA LEY Nº 3542/2008 Y ART. 18 INC.
W) DE LA LEY Nº 2345/03". AÑO: 2013 – Nº 857.-**

...//... Artículo 1 de la Ley Nº 3542/08. -----

La normativa contemplada en el Artículo 18 inc. w) de la Ley Nº 2345/03 contraviene el Artículo 14 de la Constitución que dice: "*Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado*".-----

Es de entender que ninguna Ley ordinaria puede derogar derechos consagrados en la Constitución en virtud de la Supremacía de esta. Si se opone a lo establecido en preceptos constitucionales carecerá de validez, así queda determinado según lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley Suprema que dice: "*La ley suprema de la República es la Constitución... Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución*".-----

En cuanto al **Artículo 6 del Decreto Nº 1579/04**, cabe señalar que al ser derogado el Artículo 8 de la Ley Nº 2345/03 por una nueva Ley (Ley Nº 3542/08) esta normativa (Artículo 6 del Decreto Nº 1579/04) ha perdido total virtualidad por ser reglamentaria de la norma derogada. Es preciso señalar que actualmente, con la nueva redacción contenida en la Ley Nº 3542/08 el Ministerio de Hacienda aplica directamente la variación del Índice de Precios del Consumidor como tasa de actualización anual de los haberes jubilatorios, dejando de lado el mecanismo previsto en el Decreto Nº 1579/04. Por tanto, el caso sometido a consideración de esta Sala con respecto a esta normativa, no surge como controversial sino meramente abstracto y la eventual declaración de inconstitucionalidad de la norma no tendría más efecto que el solo beneficio de la norma.-----

Por lo manifestado precedentemente concluyo que las normas impugnadas en autos (Artículo 1 de la Ley Nº 3542/08 y Artículo 18 inciso w) de la Ley Nº 2345/03) contravienen manifiesta e indudablemente principios constitucionales previstos en los Artículos 14 "*De la Irretroactividad de la Ley*", 46 "*De la Igualdad de las personas*", 47 num. 2) "*De las Garantías de la Igualdad*", 103 "*Del Régimen de Jubilaciones*" y 137 "*De la Supremacía de la Constitución*" de la Constitución siendo la incompatibilidad de las mismas con los preceptos constitucionales altamente inconciliable.-----

Por tanto, opino que debe *hacerse lugar parcialmente* a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por los señores *Basilia Ruiz Diaz Morel, Maria Francisca Portillo Vda, de Garcete, Maria Juliana Ruiz Vda. de Guainer, Dominga Ruiz Diaz Morel, Maria Cristina Romero Villalba, Mari Ines Bareiro, Valentina Sandoval Vda. de Gonzalez, Maria Dora Rodriguez Vda. de Martinez, Dora Quiñonez Vda. de Samaniego, Marcelina Aguilera Vda. de Servin, Cristina Guerrero Vda. de Ortiz, Concepcion Benitez Vda. de Benitez, Blanca Simona Esther Rios de Fariña, Felipa Acepui Vda. de Villalba, Ada Luz Adriana Arce Estigarribia, Digna Maria Paredes Vda. de Cardozo, Lilian Elizabeth Cardozo Paredes, Mirian Elizabeth Aquino Duarte, Digna Concepcion Cañete Vda. de Prieto, Aida Beatriz Ayala de Ortiz, Leonora Benitez Vda. de Martinez, Concepcion Servin Acosta, Dominica Insfran Bordon, Dora Balbina Diaz Vda. de Mora, Eulalia Vera Vda. de Romero, Salvadora Gracia Vda. de Robles, Limpia Concepcion Aguilera Vda de Servian, Catalina Montania Vda. de Alvarez, Eulalia Mendiola Vda. de Riveros, Zulma Riveros Mendiola, Elba Vda. de Moreno, Gloria Francisca Gomez Vda. de Da Silva, Sara Beatriz Gonzalez Vda. de Ortiz, Estela Irma Salvioni Gonzalez, Maria Angela Benitez Vda. de Rivarola, Marta Estela Alvarez Vda. de Velazquez, Delia Beatriz Fiore Vda. de Ferreira, Ninfalina Alcaraz Vda. de Pereira, Blanca Ramona Guerrero Vda. de Medina, Gladys Josefina Zarza Ugarte, Lucila Sanabria Vda. de Oporto, Maria Luisa Chaparro Vda. de Antunez, Epifania Villalba Vda. de Lopez, Natividad Paredes Vda. de Cañiza, Vicenta Oviedo Vda. de Aguilar, Andresa Aguirre Vda. de Ortigoza, Gladys Zuzilda Bobadilla Garay, Maria Auxiliadora Rolon Rojas, Nimia Pinto Pavon, Castula Pavon Vda. de Pinto, Teofila Olmedo Vda. de Galeano, y en consecuencia*

GLADYS BAREIRO de MODICA
Ministra

VICTOR M. NUNEZ
MINISTRO

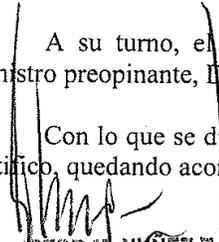
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

DA ANTONIO
ASISTENTE

declarar la inaplicabilidad del Artículo 1 de la Ley N° 3542/08 y del inciso w) del Artículo 18 de la Ley 2345/03, respecto de los mismos, por los fundamentos expuestos. Es mi voto.-----

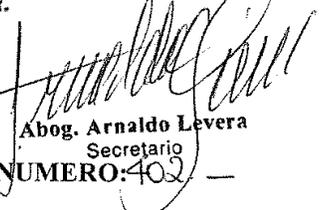
A su turno, el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ manifestó adherirse al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-----


VICTOR M. NÚÑEZ R.
MINISTRO

Ante mí:


Susana BAREIRO de Mónica
Ministra


Abog. Arnaldo Levera
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 402 -

Asunción, 23 de mayo de 2.014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR parcialmente a la acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/2008 –que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003– y Art. 18 inc. w) de la Ley N° 2345/2003, en relación a los Señores NORMA INFRAN DE GONZALEZ, BASILIA RUIZ DIAZ MOREL, MARIA FRANCISCA PORTILLO VDA. DE GARCETE, MARIA JULIANA RUIZ VDA. DE LUAMER, DOMINGA RUIZ DIAZ MOREL, MARIA INES BAREIRO, VALENTINA SANDOVAL VDA. DE GONZALEZ, MARIA DORA RODRIGUEZ VDA. DE MARTINEZ, DORA QUIÑONEZ VDA. DE SAMANIEGO, MARCELINA AGUILERA VDA. DE SERVIN, CRISTINA GUERRERO VDA. DE ORTIZ, CONCEPCION BENITEZ VDA. DE BENITEZ, FELIPA ACEPUI VDA. DE VILLALBA, ADA LUZ ADRIANA ARCE ESTIGARRIBIA, DIGNA MARIA PAREDES VDA. DE CARDOZO, LILIAN ELIZABETH CARDOZO PAREDES, DIGNA CONCEPCION CAÑETE VDA. DE PRIETO, AIDA BEATRIZ AYALA DE ORTIZ, LEONORA BENITEZ VDA. DE MARTINEZ, CONCEPCION SERVIN ACOSTA, DORA BALBINA DIAZ VDA. DE MORA, EULALIA VERA VDA. DE ROMERO, SALVADORA GRACIA VDA. DE ROBLES, LIMPIA CONCEPCION AGUILERA VDA. DE SERVIAN, CATALINA MONTANIA VDA. DE ALVAREZ, CASTULA PAVON VDA. DE PINTO, EULALIA MENDIOLA VDA. DE RIVEROS, ZULMA RIVEROS MENDIOLA, ELBA VDA. DE MORENO, GLORIA FRANCISCA GOMEZ VDA. DE DA SILVA, SARA BEATRIZ GONZALEZ VDA. DE ORTIZ, BENIGNA BOGARIN NUÑEZ, ESTELA IRMA SALVIONI GONZALEZ, MARIA ANGELA BENITEZ VDA. DE RIVAROLA, MARTA ESTELA ALVAREZ VDA. DE VELAZQUEZ, DELIA BEATRIZ FIORE VDA. DE FERREIRA, NINFALINA ALCARAZ VDA. DE PEREIRA, BLANCA RAMONA GUERRERO VDA. DE MEDINA, GLADYS JOSEFINA ZARZA UGARTE, LUCILA SANABRIA VDA. DE OPORTO, MARIA LUISA CHAPARRO VDA. DE ANTUNEZ, EPIFANIA VILLALBA VDA. DE LOPEZ, ELIODORA ELIZABETH ROLON ROJAS, NATIVIDAD PAREDES VDA. DE CAÑIZA, VICENTA OVIEDO VDA. DE AGUILAR, ANDRESA AGUIRRE VDA. DE ORTIGOZA, GLADYS ZUNILDA BOBADILLA GARAY, ...//...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
“BASILIA RUIZ DIAZ MOREL Y OTROS C/
ART. 1 DE LA LEY N° 3542/2008 Y ART. 18 INC.
W) DE LA LEY N° 2345/03”. AÑO: 2013 – N° 857.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

...///... MARIA AUXILIADORA ROLON ROJAS, NIMIA PINTO PAVON y TEOFILA
 OLMEDO VDA. DE GALEANO.-----

ANOTAR, registrar y notificar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 GLADYS E. BARRERA MODICA
 Ministra

Ante mí:
 VICTOR M. NUÑEZ R.
 MINISTRO

[Handwritten signature]
 Abog. Arnaldo Levera
 Secretario

